



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0117-M

Fechas de publicación 27, 28 y 29 de mayo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-003248	RESOL-DMT-UPRT-2026-003375	0400574968	CADENA NARVAEZ CECILIA ESPERANZA	No aplica



TRÁMITE No. 2026-DMT-003248
ASUNTO: ATENCIÓN A LA DEVOLUCIÓN
POR PAGO EN EXCESO
CONTRIBUYENTE: CADENA NARVAEZ CECILIA
ESPERANZA
CÉDULA: 0400574968

RESOL-DMT-UPRT-2026-003375
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R, de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas"*;



Que, con fecha 13 de enero de 2026, la señora Cadena Narváez Cecilia Esperanza, ingresó el trámite No. 2026-DMT-003248, en el cual solicita la exoneración, de los años 2025 y 2026; y, devolución por pago en exceso, por el año 2025, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio **672913**, al ser una persona adulta mayor; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora Cadena Narváez Cecilia Esperanza, como parte integrante de la petición, presentó la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de exoneración de Impuesto predial para adultos mayores, con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, de los años 2025 y 2026.

1.1.2. Copia del Certificado de Relaciones Comerciales, emitido por el Banco Pichincha el 12 de enero de 2026, figurando la señora Cadena Narváez Cecilia Esperanza como titular de la cuenta de ahorro No. 2210142283.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0400574968 perteneciente a Cadena Narváez Cecilia Esperanza con fecha de nacimiento el 03 de julio de 1956, de estado civil casado.

1.3. Asimismo, se anexa al expediente la siguiente inscripción obtenida del sistema del Registro de la Propiedad SIREL-Q:

- Impresión de la Inscripción No. 32516 de fecha 23 de octubre de dos mil nueve, de compraventa otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a favor de Cadena Narváez Cecilia Esperanza casada disuelta de la sociedad conyugal, respecto del local No. B-25 de la planta "B, del Centro Comercial El Tejar.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

2.2. El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios".

2.3. De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, así como del sistema CERVUS, se observa que para los años 2025 y 2026, la señora Cadena Narváez Cecilia Esperanza posee catastrado a su nombre el (los) siguiente(s) predio(s), que conforman el valor catastral imponible, detallado a continuación:

Predio	Año	Avalúo	Valor Catastral Imponible
672913	2025	\$3.295,13	\$3.295,13
672913	2026	\$3.140,63	\$3.140,63

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1. Revisada la base de datos con la que cuenta la Municipalidad, se verifica que por el predio **672913** constan emitidas obligaciones tributarias, por los años 2025 y 2026, conforme el siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE: CADENA NARVAEZ CECILIA ESPERANZA				
AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
2025	49120550	A LOS PREDIOS URBANOS	0,82	PAGADO 01/02/2025
		DESCUENTOS GENERALES 8%	-0,07	
		TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	27,67	
2026	53817884	A LOS PREDIOS URBANOS	0,79	PENDIENTE
		TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	28,27	
		TOTAL	57,48	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 18/05/2026

4. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 4.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*”
- 4.2. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*”
- 4.3. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.* (Énfasis agregado)

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

- 4.4. El artículo (...) 7 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021, sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: “*Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*
- a) *Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y ...”*

- 4.5. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el predio objeto de la petición fue adquirido, por la señora Cadena Narváz Cecilia Esperanza disuelta de la sociedad conyugal, con fecha de nacimiento 03 de julio de 1956, cumpliendo con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del **100%**, por el predio **672913**, para los años 2025 y 2026; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Detalle	2025	2026	OBSERVACIÓN
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	\$3.295,13	\$3.140,63	
(B) Activos adicionales	\$0,00	\$500,00	
(C) Pasivos	\$0,00	\$0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$3.295,13	3.640,63	NO supera las 500 RBU Año 2025: \$ 230.000,00 Año 2026: \$ 235.000,00
Ingresos promedio mensuales	\$3.000,00	\$3.000,00	SI supera las 5 RBU Año 2025: \$ 2.300 Año 2026: \$ 2.350

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

- 4.6. De acuerdo al análisis señalado en el numeral que precede, se verifica que las 50RBU que percibió la contribuyente Cadena Narváz Cecilia Esperanza para el año 2024 (año tributario 2025), superó los límites señalados en la normativa, por lo que, a continuación, se determina el valor de los tributos proporcional a los excedentes:

$$\frac{50RBU}{INGRESOS PROMEDIO MENSUALES} * 100$$

$$\frac{2.300,00}{3.000,00} * 100 = 76,67\%$$

CALCULOS

Año	Concepto	Valor	% Exon	Valor Exonerado	Valores con exon
2025	Impuesto Predial Urbano	0,82	76,67%	0,63	0,19
	Tasa de Seguridad Ciudadana	27,67	76,67%	21,21	6,46



5. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

- 5.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: “Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”
- 5.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
(...) 2. Compensación;”
- 5.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: “Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”
- 5.4. El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...”.
- 5.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 5.6. De acuerdo con lo mencionado en el presente acto administrativo y revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que las obligaciones tributarias emitidas en el año 2025, por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad de Ciudadana, del predio **672913** a nombre de Cadena Narváez Cecilia Esperanza (ver 3.1 del presente acto administrativo), fueron liquidadas y pagadas sin considerar que la contribuyente no estaba sujeto al pago de dichos tributos por el (los) año(s) mencionado(s), considerando que cumple con la edad requerida para acceder a dicho beneficio; en este sentido, cumplen con el requisito establecido en artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, ya que son personas Adultas Mayores, sin embargo, sus ingresos superan las cinco remuneraciones básicas unificadas (ver numerales 4.5; 4.6.); por tanto, se determinó que el pago efectuado por el valor de **USD \$ 21,79** (veintiún dólares con setenta y nueve centavos) se convirtió en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

Año	Concepto	Valor Pagado	Valor exonerado	Diferencia
2025	Impuesto Predial Urbano	0,82	0,19	0,63
	Descuentos Generales 8%	-0,07	-0,02	-0,05
	Tasa de Seguridad Ciudadana	27,67	6,46	21,21
Total				21,79

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Cadena Narváez Cecilia Esperanza, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora Cadena Narváez Cecilia Esperanza, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- CONCEDER** la exoneración del **100%** a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio **672913** para los años 2025 y 2026; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberá tributar por su excedente, conforme lo señalado en el numeral 4.5. de la presente resolución.



3. **RECONOCER** a favor de Cadena Narváez Cecilia Esperanza, el valor de **USD \$ 21,79** (veintiún dólares con setenta y nueve centavos), más los respectivos intereses calculados a partir del 13 de enero de 2026, pagados en exceso por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2025, correspondiente al predio **672913**.
4. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que precede, toda vez que se haya ejecutado la disposición del numeral 2. del resuelve, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de Cadena Narváez Cecilia Esperanza, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, de existir valores a favor del contribuyente, una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede, los transfiera a la cuenta de ahorros No. 2210142283 del Banco Pichincha, perteneciente a Cadena Narváez Cecilia Esperanza con cédula de ciudadanía No. 0400574968.
6. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la contribuyente Cadena Narváez Cecilia Esperanza, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en su solicitud esto es: **cademac446@gmail.com**; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Barrio/Sector: San Isidro del Inca. Dirección: De los Nogales No. B13-62 y De Los Guayacanes. Teléfono: 0979965556.

Expediente físico contenido en 8 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

JOSE JAVIER
ANDRADE
GRANIZO

Firmado digitalmente
por JOSE JAVIER
ANDRADE GRANIZO
Fecha: 2026.05.19
08:47:21 -05'00'

Ing. José Javier Andrade Granizo

DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	ESTEFANIA	Firmado digitalmente por ESTEFANIA XIMENA HERRERA BRAVO Fecha: 2026.05.18 09:25:44 -05'00'
	XIMENA	
	HERRERA	
	BRAVO	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.